

de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, habiéndose incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada, preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.52

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.L., con último domicilio conocido en C/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía y dedicadas a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1718/91 de fecha 9-12-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 11-11-91, se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el Inspector Actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 20-11-91 a las 12,20 horas.

En el acuse de recibo de la citación cursada por correo certificado se hicieron constar los siguientes datos:

a) Destinatario "Embutidos Amutio S.A.L." C/Carretera 3 de Baños de Río Tobía.

b) Espacio dónde se hace constar lo que se desea: "Citación 20-11-91 a las 12,20 horas. Antonio Vicente Echarri".

c) Remitente: "Dirección Prov. de Trabajo y Seguridad Social- Inspección de Trabajo, c/ Pío XII, 33-3 Logroño 26071".

La citación fue devuelta a su procedencia por haber sido rehusada por su destinatario, según se hizo constar el funcionario de correos, sin que obviamente, la empresa se personase en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo el día prefijado en la citación ni aportara la documentación solicitada, no dando explicación alguna de tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, habiéndose incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Controladores Laborales.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada, preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.60

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del 1 de Enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/1988.

Anguciana, 7 de Enero de 1991.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

Gestión del impuesto de Actividades Económicas III.C.61

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 7,2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Anguciana, 7 de Enero de 1992.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva del Expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos III.C.117

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General Municipal en vigor, queda definitivamente aprobado, que ofrece el siguiente resumen:

Cap.	ESTADO DE GASTOS	Pesetas
1	Gastos de personal	253.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	350.727
3	Gastos financieros	72.500
4	Transferencias corrientes	84.950
	Total	761.677

FINANCIACION

Remanente de Tesorería disponible	268.750
Mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos	492.927
Total	761.677

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 158, en relación con el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Anguiano, a 10 de Enero de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaria.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.110

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.195.296
2	Impuestos indirectos	1.500.000
3	Tasas y otros ingresos	3.031.427
4	Transferencias corrientes	3.687.936
5	Ingresos patrimoniales	450.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.485.486
	TOTAL INGRESOS	18.217.606
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	4.485.486
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.055.000
3	Gastos financieros	892.000
4	Transferencias corrientes	295.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.746.120
9	Variación de pasivos financieros	744.000
	TOTAL GASTOS	18.217.606

de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada, preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.52

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.L., con último domicilio conocido en C/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía y dedicadas a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1718/91 de fecha 9-12-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 11-11-91, se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el Inspector Actuante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 20-11-91 a las 12,20 horas.

En el acuse de recibo de la citación cursada por correo certificado se hicieron constar los siguientes datos:

a) Destinatario "Embutidos Amutio S.A.L." C/Carretera 3 de Baños de Río Tobía.

b) Espacio dónde se hace constar lo que se desea: "Citación 20-11-91 a las 12,20 horas. Antonio Vicente Echarri".

c) Remitente: "Dirección Prov. de Trabajo y Seguridad Social- Inspección de Trabajo, c/ Pío XII, 33-3 Logroño 26071".

La citación fue devuelta a su procedencia por haber sido rehusada por su destinatario, según se hizo constar el funcionario de correos, sin que obviamente, la empresa se personase en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo el día prefijado en la citación ni aportara la documentación solicitada, no dando explicación alguna de tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Controladores Laborales.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada, preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.60

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del 1 de Enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/1988.

Anguciana, 7 de Enero de 1991.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

Gestión del impuesto de Actividades Económicas III.C.61

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 7,2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Anguciana, 7 de Enero de 1992.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva del Expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos III.C.117

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General Municipal en vigor, queda definitivamente aprobado, que ofrece el siguiente resumen:

Cap.	ESTADO DE GASTOS	Pesetas
1	Gastos de personal	253.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	350.727
3	Gastos financieros	72.500
4	Transferencias corrientes	84.950
	Total	761.677

FINANCIACION

Remanente de Tesorería disponible	268.750
Mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos	492.927
Total	761.677

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 158, en relación con el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Anguiano, a 10 de Enero de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaria.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.110

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.195.296
2	Impuestos indirectos	1.500.000
3	Tasas y otros ingresos	3.031.427
4	Transferencias corrientes	3.687.936
5	Ingresos patrimoniales	450.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.485.486
	TOTAL INGRESOS	18.217.606
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	4.485.486
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.055.000
3	Gastos financieros	892.000
4	Transferencias corrientes	295.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.746.120
9	Variación de pasivos financieros	744.000
	TOTAL GASTOS	18.217.606